

ORDENANZA MUNICIPAL NO. 5165

UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FREMONT, NEBRASKA, QUE ENMIENDA EL CÓDIGO MUNICIPAL DE FREMONT, ORDENANZA MUNICIPAL NO. 3139 QUE PROHÍBE ALBERGAR A EXTRANJEROS ILEGALES O CONTRATAR A EXTRANJEROS NO AUTORIZADOS PARA TRABAJAR, LA CUAL PROVEE DEFINICIONES, ESTABLECE LAS CLÁUSULAS PARA LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN RESIDENCIAL, PROVEE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, REVOCA LAS CLÁUSULAS CONTRADICTORIAS, Y ESTABLECE UNA FECHA DE VIGENCIA PARA ESTA ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO QUE, la ley Federal exige que se cumplan ciertos requisitos antes de autorizar a un extranjero para estar legalmente en los Estados Unidos. Dichos requisitos se encuentran principalmente en los Artículos 1101, y subsecuentes, del Título 8 del Código de los Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO QUE, el Artículo 1324(a)(1)(A) del Título 8 del Código de los Estados Unidos prohíbe el albergar a extranjeros ilegales. La cláusula referente a brindar alojamiento a extranjeros ilegales es un componente fundamental del delito federal inmigratorio de albergar a extranjeros ilegales y;

CONSIDERANDO QUE, el Artículo 1324a del Título 8 del Código de los Estados Unidos prohíbe emplear a sabiendas a extranjeros no autorizados, y el Artículo 1324a(h)(2) del Título 8 del Código de los Estados Unidos permite que los gobiernos estatales y locales suspendan las licencias comerciales de aquellos que emplean a extranjeros no autorizados, y;

CONSIDERANDO QUE, la presencia de extranjeros ilegales impone una carga fiscal sobre la Ciudad al incrementar la demanda y el costo de prestaciones y servicios públicos, y;

CONSIDERANDO QUE, los delitos cometidos por extranjeros ilegales en la Ciudad perjudican la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos estadounidenses, y de los extranjeros legalmente presentes en los Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO QUE, el empleo de extranjeros no autorizados en la Ciudad desplaza a trabajadores autorizados en los Estados Unidos y afecta adversamente sus ingresos económicos, y;

CONSIDERANDO QUE, en 1996 el Congreso enmendó la Ley de Inmigración y *Nacionalidad [Immigration and Nationality Act, por su nombre en inglés]* para requerir que el gobierno federal verifique el estatus inmigratorio de todo extranjero cuando el estado, condado o municipalidad lo requiera, para cualquier fin autorizado por ley. Artículo 1373(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos. El gobierno federal ha establecido diferentes sistemas para cumplir con esta obligación, incluyendo el Programa de Verificación Sistemática de Derechos del Extranjero [Systematic Alien Verification for Entitlements-SAVE, por su nombre y siglas en Inglés] y el Centro de Apoyo a las Autoridades [Law Enforcement Support Center-LESC, por su nombre y siglas en inglés), y;

CONSIDERANDO QUE, esta ordenanza municipal comparte los objetivos del Congreso de prohibir que a sabiendas se albergue a extranjeros ilegales, y prohíbe que a sabiendas se brinde empleo a extranjeros no autorizados, y;

CONSIDERANDO QUE, el Secretario del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos [U.S Department of Homeland Security, por su nombre en inglés] ha elogiado y alentado específicamente a aquellos estados y localidades que exigen que los empleadores participen en el Programa de Verificación E-Verify , y;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de Fremont no interpretará esta ordenanza municipal como una prohibición para prestar atención médica de emergencia, ayuda de emergencia, o ayuda legal a cualquier persona.

EN VIRTUD DE LO CUAL, EL ALCALDE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FREMONT, NEBRASKA ORDENAN:

ARTÍCULO 1. Que la nueva sección §6-428 sea añadida al Código de Ordenanzas Municipales de Fremont, Ordenanza Municipal No. 3139, para disponer lo siguiente:

§6-428 Prohibición para Albergar o Contratar a Extranjeros Ilegales.

1. DEFINICIONES: Para los fines de esta ordenanza municipal, los siguientes términos y frases tendrán el significado aquí atribuido, y deben ser interpretados de manera consistente con las leyes estatales y federales, incluyendo la ley federal de inmigración:

- A. **Extranjero ilegal** significa un extranjero quien no está presente de manera legal en los Estados Unidos, de acuerdo con las condiciones de los Artículos 1101, y subsecuentes, del Título 8 del Código de los Estados Unidos. La Ciudad no debe determinar que un individuo es un extranjero ilegal a menos que, y hasta que, un representante autorizado de la Ciudad haya verificado con el gobierno federal el estatus inmigratorio de dicho individuo, conforme al Artículo 1373(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos.
- B. **Presente de manera ilegal en los Estados Unidos** significa presente de manera ilegal en los Estados Unidos conforme a las condiciones de los Artículos 1101, y subsecuentes, del Título 8 del Código de los Estados Unidos. La Ciudad no debe determinar que un extranjero está presente de manera ilegal en los Estados Unidos a menos que, y hasta que, un representante autorizado de la Ciudad haya verificado con el gobierno federal el estatus inmigratorio de dicho extranjero, conforme al Artículo 1373(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos.
- C. **Unidad residencial/Vivienda/Morada** significa una unidad familiar individual que sirve como residencia para una o más personas, incluyendo un espacio para vivir, dormir, comer, cocinar, aseo personal y saneamiento, ya sea que esté o no amueblada, que se ceda o alquile con fines lucrativos. Puede haber más de una unidad de arrendamiento en una

instalación. En una residencia multifamiliar o complejo de departamentos, cada unidad residencial o departamento constituye una unidad residencial/vivienda/morada separada. El término unidad residencial/vivienda/morada no incluye un dormitorio estudiantil en una institución para estudios postsecundarios, un cuarto en un refugio para indigentes o víctimas de agresión, o una habitación de hotel.

- D. **Arrendador** significa una persona que da en arriendo o da en alquiler una unidad residencial/vivienda/morada como propietario, o en nombre del propietario.
- E. **Ocupante** significa una persona de 18 años de edad o más que reside en una unidad residencial/vivienda/morada. Para fines de esta ordenanza municipal, un visitante temporal del ocupante no es considerado como un ocupante.
- F. **Extranjero no autorizado** significa un extranjero que no tiene autorización de empleo en los Estados Unidos, tal como se define en el Artículo 1324a(h)(3) del Título 8 del Código de los Estados Unidos. La Ciudad no determinará que un extranjero no está autorizado en los Estados Unidos a menos que, y hasta que, un representante autorizado de la Ciudad haya verificado con el gobierno federal que dicho individuo no cuenta con autorización de empleo en los Estados Unidos, conforme al Artículo 1373(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos.
- G. **Negocio/Entidad Comercial** significa cualquier persona, grupo de personas, sociedad o corporación que participa en cualquier actividad, empresa, profesión u ocupación con la finalidad de obtener ganancia, beneficio o sustento, e incluirá toda actividad, empresa, profesión u ocupación, ya sea que se realice en uno o más establecimientos por una o más corporaciones u organizaciones, incluyendo departamentos o establecimientos operados a través de acuerdos de renta, ya sea con o sin fines de lucro. El término negocio/entidad comercial incluye, pero no se limita a, contratistas, subcontratistas, trabajadores independientes, sociedades y corporaciones. El término negocio/entidad comercial incluye no solo a los negocios a los que se les exige obtener una licencia o permiso de funcionamiento en la Ciudad de Fremont, sino también a aquellos a los cuales no se les exige obtener la licencia o permiso de funcionamiento en la ciudad de Fremont.
- H. **Trabajo** significa cualquier empleo, tarea, obra, labor, servicio personal, o cualquier otra actividad por la cual se proporciona, anticipa, o adeuda una compensación, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las actividades realizadas por negocios/entidades comerciales.
- I. **El Programa de Verificación E-Verify** significa el programa electrónico para la verificación de autorización de empleo de la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad Inmigratoria de 1996 [Illegal Immigration Reform and Immigration Responsibility Act, por su nombre en inglés] P.L. 104-208, Título 8, Sección 1324a del Código de los Estados Unidos, y

es administrado por El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (o un programa sucesor establecido por el gobierno federal)].

- J. **Programa de Verificación Sistemática de Derechos del Extranjero [SAVE,** pos sus siglas en inglés] significa el programa electrónico creado conforme a La Ley de Reforma y Control Inmigratorio de 1986 [Immigration Reform and Control Act-IRCA, por su nombre y siglas en inglés], P.L. 99-603, y la Ley de Responsabilidad Personal y Reconciliación de Oportunidad Laboral de 1996 [Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act-PRWORA, por su nombre y siglas en inglés], P.L. 104193, la cual habilita a una entidad gubernamental federal, estatal o local para confirmar con el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos el estatus inmigratorio de un extranjero (o un programa o método de confirmación de inmigración sucesor establecido por el gobierno federal).
- K. **Licencia comercial** significa cualquier licencia, permiso, registro de impuestos por oficio, registro comercial o certificado de registro otorgado por la ciudad a un negocio/entidad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, todo tipo de licencias y permisos descritos bajo el Código Municipal de Fremont, Ordenanza Municipal No. 3139.
- L. **Ciudad** significa la Ciudad de Fremont, Nebraska.

2. ALBERGAR A EXTRANJEROS ILEGALES:

- A. Es ilegal que cualquier persona o negocio/entidad comercial que es dueño de una unidad de vivienda en la Ciudad albergue a un extranjero ilegal en dicha unidad de vivienda, a sabiendas o en total desacato del hecho que un extranjero haya venido a, ingresado a, o permanezca en los Estados Unidos en violación de la ley, a menos que dicho albergue sea de otra manera permitido explícitamente por la ley federal.
 - 1. Para fines de esta sección, se considerará que el permitir, arrendar o alquilar una vivienda a un extranjero ilegal, a sabiendas o en total desacato del hecho que un extranjero haya venido a, entrado a, o permanezca en los Estados Unidos en violación de la ley, constituye dar albergue. También constituirá dar albergue el acceder o permitir que un extranjero ilegal se aloje en una unidad de vivienda, a sabiendas o en total desacato del hecho que un extranjero haya venido a, entrado a, o permanezca en los Estados Unidos en violación de la ley.
 - 2. Condición de arrendamiento. No se le permite a un ocupante firmar un contrato de arrendamiento o alquilar una vivienda en la Ciudad a menos que el ocupante posea la ciudadanía o nacionalidad estadounidense, o que dicho ocupante sea un extranjero legalmente presente en los Estados Unidos de acuerdo con los requisitos de los Artículos 1101, y subsecuentes, del Título 8 del Código de los Estados Unidos. Si un ocupante que no posee la ciudadanía o nacionalidad estadounidense, o que no es un extranjero legalmente presente en los Estados Unidos, realiza dicho contrato de arrendamiento, esto será

considerado como una violación a las condiciones de arrendamiento. Un ocupante que es extranjero y cuya presencia cambia a ser ilegal en los Estados Unidos, posteriormente al inicio de su contrato de arrendamiento, será considerado como alguien que ha violado las condiciones de arrendamiento.

3. Únicamente para solicitudes futuras. Esta ordenanza se aplicará solamente a contratos de alquiler o de arrendamiento de vivienda firmados después de la fecha en que la ordenanza municipal entra en vigor.
4. Las obligaciones legales impuestas por esta Sección se harán cumplir por medio del proceso descrito a continuación en las Cláusulas 3 y 4 de esta ordenanza municipal.

3. EMISIÓN DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN

- A. Antes de ocupar cualquier unidad de vivienda arrendada o alquilada, cada uno de los ocupantes de 18 años o más debe obtener una licencia de ocupación.
- B. Es la responsabilidad del ocupante realizar una solicitud para la licencia de ocupación al Departamento de Policía de Fremont [Fremont Police Department, por su nombre en inglés], pagar la cantidad de \$5 a la Ciudad, y obtener una licencia de ocupación. Si hay más de un ocupante que busca ocupar una sola unidad de vivienda rentada, cada uno de los ocupantes debe obtener su propia licencia. La persona que solicite la licencia de ocupación puede designar como su agente al dueño o administrador de la unidad de vivienda, con el fin de recaudar la información requerida y para presentar los formularios requeridos para la solicitud, firmados por el solicitante, al Departamento de Policía de Fremont a nombre del solicitante. La Ciudad puede establecer un proceso mediante el cual un solicitante (o dueño o agente designado) puede presentar los formularios requeridos para la solicitud, firmados por el solicitante, por medio de un fax o una página/portal web.
- C. El dueño o administrador de cualquier unidad de vivienda debe informarle a cada uno de los posibles ocupantes de este requisito y no debe permitir la ocupación de dicha unidad de vivienda a menos que el ocupante obtenga primero la licencia de ocupación.
- D. Cada licencia de ocupación será válida solamente para el ocupante por el periodo de tiempo durante el cual éste continúe ocupando la vivienda para la cual solicitó la licencia. Toda reubicación a otra unidad de vivienda requiere una nueva licencia de ocupación.
- E. Las solicitudes para las licencias de ocupación deberán realizarse en los formularios proporcionados por la Ciudad para tal fin, y requerirán la siguiente información:

(1) Nombre legal completo del ocupante;

(2) Dirección de correo postal del ocupante;

- (3) Dirección de la vivienda para la cual se solicita la licencia, si es diferente a la dirección de correo postal;
- (4) Nombre y dirección comercial del dueño o administrador de la unidad de vivienda;
- (5) Fecha de inicio del contrato de arrendamiento;
- (6) Fecha de nacimiento del ocupante;
- (7) País o ciudadanía del ocupante;
- (8) Nombre legal completo y fecha de nacimiento de cada uno de los menores dependientes que residirán con el ocupante;
- (9) (a) en casos en que el solicitante posea la ciudadanía o nacionalidad estadounidense, una declaración firmada indicando que el solicitante posee la ciudadanía o nacionalidad estadounidense, presentada en un formulario proporcionado por la Ciudad, el cual notifica al solicitante que bajo la Sección 1015(e) del Título 18 del Código de Estados Unidos, es un delito realizar a sabiendas una declaración o afirmación falsa de que él o ella es, o ha sido en algún momento, ciudadano de los Estados Unidos, o posee la nacionalidad estadounidense, con la intención de obtener algún beneficio o servicio del estado;

o

- (b) en los casos en los cuales el solicitante no posea la ciudadanía o nacionalidad estadounidense, un número de identificación asignado por el gobierno federal que el ocupante crea suficiente para establecer su presencia legal en los Estados Unidos (ejemplos incluyen, pero no están limitados a: Número de la tarjeta de residencia, número de visa, número "A" de extranjero, número de registro I-94, número de autorización de empleo, o cualquier otro número en un documento emitido por el gobierno de los Estados Unidos). Si el extranjero no está al tanto de tal número, debe hacer una declaración indicando eso. Dicha declaración será suficiente para satisfacer este requisito.

- F. Al recibirse la solicitud completa firmada y el pago del costo de la solicitud, tal como se indicó anteriormente, la Ciudad emitirá inmediatamente la licencia de ocupación. La Ciudad no negará la licencia de ocupación a ningún ocupante que presente una solicitud completa y pague el costo de la solicitud.
- G. La Ciudad mantendrá toda la información contenida en la solicitud de licencia de ocupación como información confidencial, con la excepción que la información proporcionada en la solicitud puede divulgarse a otras entidades del gobierno cuando la ley lo autorice, conforme al Artículo 1373 del Título 8 del Código de los Estados Unidos.

- H. Se considerará como una violación de esta sección que el arrendador alquile o rente una unidad de vivienda sin obtener y mantener una copia de la licencia de ocupación de cada ocupante conocido de la unidad de vivienda.
- I. Se considerará como una violación de esta sección que el arrendador alquile una unidad de vivienda sin incluir en los términos del contrato la cláusula indicando que si una persona de 18 años o más ocupa la vivienda sin tener una licencia de ocupación válida, esto constituye una causa de incumplimiento conforme al contrato.
- J. Se considerará como una violación de esta sección que el arrendador o cualquier agente de un arrendador con autorización para dar por terminado un contrato de renta o alquiler permita, a sabiendas, que un ocupante ocupe una unidad de vivienda sin tener una licencia de ocupación válida. Conforme a este párrafo, es una defensa frente a un procesamiento legal que el propietario o el agente haya comenzado y de manera diligente tomado los pasos requeridos para anular el contrato de arrendamiento conforme a la ley y cláusulas pertinentes del contrato.
- K. Cualquier persona que viole esta sección estará sujeta a una multa de \$100.00 por cada violación, luego de haber sido hallada culpable por el Tribunal de Condado del Condado de Dodge.
- L. El arrendamiento o alquiler de una unidad de vivienda, sin obtener y mantener una copia de la licencia de ocupación de cada ocupante de 18 años o más, constituirá una infracción individual por cada ocupante de una unidad de vivienda para el cual no se obtuvo y no se mantuvo la licencia de ocupación, y por cada día de dicha ocupación a partir del 46º día después de la fecha de aviso de revocación según la Sección 5.

4. IMPOSICIÓN/CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE ALBERGUE Y OCUPACIÓN

Independientemente de cualquier otra disposición de esta ordenanza municipal, el Departamento de Policía de Fremont (de aquí en adelante “el Departamento”) hará cumplir los requisitos de esta ordenanza municipal conforme a lo siguiente:

- A. Inmediatamente después de emitir una licencia de ocupación a todo ocupante que ha declarado no ser ciudadano de los Estados Unidos, conforme al Artículo 1373(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos, el Departamento solicitará que el gobierno federal confirme si es que el ocupante es o no un extranjero legalmente presente en los Estados Unidos. El Departamento presentará al gobierno federal la información referente a la identidad y los datos del estatus inmigratorio incluidos en la solicitud para la licencia de ocupación, así como cualquier otra información que el gobierno federal solicite. El Departamento puede establecer un memorándum de cooperación para utilizar el Programa de Verificación Sistemática de Derechos del Extranjero [SAVE, por sus siglas en inglés] administrado por el Departamento de Seguridad Nacional, o cualquier otro proceso o sistema designado por el gobierno federal.

- B. Si el gobierno federal reporta que el ocupante no está legalmente presente en los Estados Unidos, el Departamento enviará un aviso de insuficiencia al ocupante, a la dirección de la vivienda que aparece en la solicitud de licencia de ocupación. El aviso de insuficiencia dirá que el ocupante puede solicitar al gobierno federal, dentro de los 60 días luego de haber recibido el aviso de insuficiencia, la corrección de sus archivos y/o proporcionar información adicional que establezca que el ocupante está legalmente presente en los Estados Unidos. Si el ocupante proporciona dicha información adicional, el Departamento enviará sin demora esta información al gobierno federal. El ocupante también puede proporcionar esta información directamente al gobierno federal.
- C. Si el gobierno federal le informa al Departamento que no puede confirmar con certeza el estatus inmigratorio del ocupante, o la confirmación del gobierno federal no es definitiva, el Departamento no procederá de ninguna otra forma hasta que reciba del gobierno federal una confirmación final del estatus inmigratorio del ocupante. El Departamento no intentará determinar independiente el estatus inmigratorio de cualquier ocupante. Si el gobierno federal le informa al Departamento que requiere más información antes de poder realizar una confirmación final del estatus inmigratorio del ocupante, o que el ocupante puede disputar la confirmación del gobierno federal con respecto a su estatus, el Departamento notificará al ocupante de dicha información.
- D. El Departamento deberá solicitar información nuevamente al gobierno federal para poder confirmar el estatus inmigratorio del ocupante, pero no antes de los 61 días después de haber enviado el aviso de insuficiencia al ocupante. Si el gobierno federal informa que el ocupante es un extranjero que no está legalmente presente en los Estados Unidos, el Departamento enviará un aviso de revocación tanto al ocupante como al arrendador. El aviso de revocación anulará la licencia de ocupación del ocupante y entrará en vigor 45 días después de la fecha del aviso de revocación.
- E. Las condiciones de esta sección se aplicarán uniformemente, y los procedimientos para hacerlas cumplir no diferirán basándose en la raza, etnia, religión u origen nacional de la persona.
- F. También estará disponible una revisión judicial de acuerdo a lo siguiente:
1. Todo propietario/arrendador u ocupante que haya recibido el aviso de insuficiencia o aviso de revocación puede pedir una revisión judicial de dicho aviso, antes o después de la privación, al entablar una demanda contra la Ciudad ante un tribunal con jurisdicción sobre el tema.
 2. En caso que se entable dicha demanda antes o dentro de los quince días siguientes a la fecha del aviso de revocación pertinente, si lo hay, la revocación se suspenderá automáticamente hasta la conclusión final de la revisión judicial.
 3. El propietario/arrendador u ocupante puede pedir una revisión judicial para determinar si el Departamento cumplió con las disposiciones de esta ordenanza municipal, u otras

cláusulas pertinentes de la ley federal, estatal o municipal, o para determinar si el ocupante es un extranjero que no tiene presencia legal en los Estados Unidos, o ambos.

4. En una demanda de revisión judicial para determinar si el ocupante es o no un extranjero legalmente presente en los Estados Unidos, dicha determinación debe ser realizada conforme a la ley federal. Para resolver dicha interrogante, el tribunal debe deferirse a cualquier confirmación concluyente del gobierno federal con respecto al estatus inmigratorio del ocupante.
5. El tribunal puede tomar conocimiento judicial de cualquier confirmación previa del estatus inmigratorio del ocupante, que haya sido proporcionada por el gobierno federal. El tribunal puede, ya sea por propia iniciativa o por petición de una parte, solicitar que el gobierno federal proporcione, por vía automatizada, documental o testimonial, una nueva confirmación del estatus inmigratorio del ocupante conforme al Artículo 1373 (c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos. La confirmación más reciente del gobierno federal sobre el estatus inmigratorio de una persona será considerada como una presunción refutable con respecto al estatus inmigratorio de dicha persona.

5. LICENCIAS COMERCIALES, CONTRATOS O SUBVENCIONES; EL PROGRAMA E-VERIFY.

- A. Es la política de la Ciudad disuadir a los negocios/entidades comerciales de, a sabiendas, reclutar, contratar o continuar empleando a cualquier persona extranjera no autorizada para trabajar dentro de la Ciudad.
- B. Esta Sección no se aplicará a la contratación de un contratista independiente por parte de un negocio/entidad comercial, o al contrato intermitente casual para tareas domésticas que por lo general desempeñan los residentes de una unidad de vivienda. De acuerdo al significado de esta Sección, estos contratistas independientes o trabajadores no son considerados empleados. Esta Sección debe ser interpretada en su totalidad en conformidad con el Artículo 1324a del Título 8 del Código de los Estados Unidos y con todas las otras cláusulas pertinentes de las leyes federales.
- C. Se exigirá a todo representante autorizado de todo negocio/entidad comercial que solicita alguna licencia comercial o permiso en la Ciudad, o al cual se le otorga un contrato para trabajar en la Ciudad, o solicita una subvención o préstamo a la ciudad, que presente una declaración jurada/afidávit en el que declare que dicho negocio/entidad comercial no emplea a sabiendas a ninguna persona extranjera no autorizada. El negocio/entidad comercial también debe presentar documentación que confirme que el negocio/entidad comercial se ha registrado en el Programa E-Verify. El cumplimiento de esta sección será una condición para obtener cualquier licencia o permiso, cualquier contrato y cualquier subvención o préstamo que otorgue o conceda la Ciudad.

- D. Todas las agencias de la Ciudad deben inscribirse en el Programa E-Verify y utilizar el Programa E-Verify para verificar la autorización de empleo en los Estados Unidos de cada empleado contratado después de dicha inscripción.
- E. Cada negocio/entidad comercial que emplea a uno o más empleados y que desempeña labores dentro de la Ciudad debe inscribirse en el Programa E-Verify, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de vigencia de esta ordenanza municipal, y debe utilizar el programa E-Verify para verificar la autorización de empleo en los Estados Unidos de cada empleado contratado después de dicha inscripción.
- F. Cualquier negocio/entidad comercial que emplee a uno o más empleados y que comience a desempeñar labores dentro de la Ciudad después de 60 días a partir de la fecha en que esta ordenanza municipal entre en vigor, deberá inscribirse en el Programa E-Verify antes de comenzar a trabajar dentro de la Ciudad y debe utilizar el Programa E-Verify para verificar la autorización de empleo en los Estados Unidos de cada empleado contratado después de dicha inscripción.
- G. Para hacer cumplir esta Sección, en ningún momento ningún funcionario de la Ciudad intentará determinar de manera independiente la autorización de empleo en los Estados Unidos de cualquier individuo empleado por un negocio/entidad comercial privado en la Ciudad.
- H. El Fiscal Municipal [City Attorney, por su título en inglés] hará cumplir esta Sección conforme a lo siguiente:
1. Si un negocio/entidad comercial tiene una licencia, permiso, contrato, préstamo o subvención expedida por la Ciudad y quebranta esta Sección al no inscribirse en el Programa E-Verify y no verifica la autorización de empleo en los Estados Unidos de cada empleado contratado después de la inscripción, dicho negocio/entidad comercial será juzgado por medio de una audiencia pública ante el Concejo Municipal [City Council, por su nombre en Inglés]. Todas las partes tendrán derecho a un proceso legal justo, incluyendo la notificación oficial, la oportunidad de presentar evidencia y ofrecer su declaración, y el derecho a presentar una apelación ante el Tribunal Distrital del Condado de Dodge. Si el Concejo Municipal determina que una persona o negocio/entidad comercial ha violado esta Sección, conforme a los términos de tal licencia, permiso, contrato, préstamo o subvención, puede revocar la licencia, cancelar el contrato, retirar la subvención, o acelerar el préstamo y entablar una demanda para recolectar cualquier suma adeudada.
 2. El Fiscal Municipal puede entablar una demanda civil, ante un tribunal con jurisdicción sobre el tema en el Condado de Dodge, contra cualquier negocio/entidad comercial de cual se sospeche haber violado esta Sección al no inscribirse en el

Programa E-Verify y no verificar la autorización de empleo en los Estados Unidos de cada empleado contratado después de dicha inscripción. El Fiscal Municipal puede pedir un desagravio por mandato judicial para obligar al negocio/entidad comercial a cumplir con esta Sección.

- I. También estará disponible la siguiente revisión judicial:
 1. Cualquier negocio/entidad comercial que esté sujeto a cumplir con esta ordenanza municipal puede solicitar, ya sea antes o después de la privación, una revisión judicial de la imposición/cumplimiento de esta ordenanza municipal con respecto a dicho negocio/entidad comercial ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el tema. Mientras dicha revisión judicial esté pendiente, cualquier acción de la Ciudad para revocar una licencia, permiso, contrato, préstamo o subvención emitida por la Ciudad será aplazada.
 2. Cualquier negocio/entidad comercial o empleado que esté sujeto a las condiciones de esta ordenanza municipal puede solicitar una revisión judicial ante el Tribunal de Condado del Condado de Dodge, o en cualquier otro tribunal con jurisdicción sobre el tema, para determinar si es que la Ciudad ha cumplido con las cláusulas de esta ordenanza municipal, u otras condiciones pertinentes de las leyes federales, estatales o municipales.

SECCIÓN 2. INTERPRETACIÓN Y SEPARACIÓN DE CLÁUSULAS:

- A. Los requisitos y obligaciones de esta Sección se implementarán en total conformidad con la ley federal que regula la inmigración y protege los derechos civiles de todos los ciudadanos, nacionalizados y extranjeros.
- B. Si alguna parte o cláusula de esta ordenanza municipal contradice o no está conforme con las cláusulas pertinentes de la ley federal o estatal, o por otro lado es determinada por un tribunal con jurisdicción sobre el tema como inválida o inejecutable, dicha parte o cláusula debe ser suspendida y sustituida por las leyes o regulaciones pertinentes, y el resto de este Capítulo no se verá afectado por ello.

SECCIÓN 3. ABROGACIÓN/DEROGACIÓN:

Por medio de la presente, toda ordenanza municipal o porciones de ordenanzas de la Ciudad de Fremont que sean incompatibles con ésta quedan abrogadas/derogadas.

SECCIÓN 4. FECHA DE VIGENCIA:

Esta ordenanza municipal entrará en pleno efecto y vigencia a partir de su aprobación y publicación conforme a la ley.

APROBADA EL 21 DE JUNIO DE 2010

Donald B. Edwards, Alcalde

ATESTIGUA:

Kimberly Volk, MMC, Secretaria Judicial Municipal